

RESOLUCION N° 159 DE 2021
(Junio 02 de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU DEL PRADO DE CERETE”

EL GERENTE DE LA E.S.E CAMU DEL PRADO DE CERETE - CORDOBA, en uso de sus facultades legales, por efectos del decreto N° 69 de abril 30 de 2020, emanado de la alcaldía municipal de cerete – córdoba, con base en las normas legales contenidas en la ley 100 de 1.993, decreto 1876 de 1994, decretos 139, 111 y 115 de 1996 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la E.S.E CAMU DEL PRADO DE CERETE – CORDOBA, constituye una Empresa Social del Estado del orden Municipal en la jurisdicción de Cerete – Córdoba, creada mediante Acuerdo N° 034 de 1998, con autonomía administrativa y presupuesto propio, perteneciente al SGSSS, en calidad de prestador de servicios de salud en el primer nivel de complejidad, regida bajo las normas de ley 100 de 1993, con régimen especial de contratación según el derecho privado y sistema presupuestal bajo la modalidad de reembolso por servicios en virtud de los cuales su órgano máximo en dicha materia es su Junta Directiva.

Que mediante Acuerdo de Junta Directiva N° 003 de diciembre 28 de 2020, se adoptó el Presupuesto de Rentas y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU DEL PRADO DE CERETÉ, para la vigencia Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del 2021, por la suma de **\$ 15.932.520.000.00**, siendo liquidado por Resolución N° 226 de diciembre 30 del 2020, por dicha suma.

Que dicho presupuesto de Rentas y Gastos en la vigencia 2021, ha sido ejecutado con las siguientes adiciones:

- ┆ **Resolución N° 001** de enero 04 de 2021, adición de los saldos de Caja y Bancos a 31 de diciembre de 2020, como disponibilidad inicial por valor de \$ **38.490.391,50**, con lo cual se ajustó en la suma de **\$ 15.971.010.392,50**
- ┆ **Resolución N° 003** de enero 04 de 2021, adición de PIC (GOBERNANCION DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA), por valor de \$ **960.788.402,00**, con lo cual se ajustó en la suma de **\$ 16.931.798.793,50**

RESOLUCION N° 159 DE 2021

(Junio 02 de 2021)

- ┆ Resolución N° 014 de enero 21 de 2021, adición de Recuperación cartera (PIC MUNICIPIO DE SANCARLOS –CORDOBA), por valor de **\$ 75.897.000,00**, con lo cual se ajustó en la suma de **\$ 17.007.695.793,50**
- ┆ Resolución N° 015 de Enero 21 de 2021, adición Recuperación Cartera, por valor de **\$ 259.039.326,00**, con lo cual se ajustó en la suma de **\$ 17.266.735.119,50**
- ┆ Resolución N° 026 de Febrero 01 de 2021, Traslado Presupuestal, por valor de **\$159.217.906,00**.
- ┆ Resolución N° 086 de Febrero 23 de 2021, Traslado Presupuestal, por valor de **\$248.900.000,00**.
- ┆ Resolución N° 127 de Abril 05 de 2021, adición Recuperación Cartera, por valor de **\$ 458.492.963,00**, con lo cual se ajustó en la suma de **\$ 17.725.228.082,50**.
- ┆ Resolución N° 131 de Abril 13 de 2021, Traslado Presupuestal, por valor de **\$372.000.000,00**.
- ┆ Resolución N° 144 de Mayo 03 de 2021, Traslado Presupuestal, por valor de **\$505.000.000,00**.
- ┆ Resolución N° 148 de Mayo 14 de 2021, adición Recuperación Cartera, por valor de **\$ 219.027.857,00**, con lo cual se ajustó en la suma de **\$ 17.944.255.939,50**.
- ┆ Resolución N° 158 de Junio 02 de 2021, Traslado Presupuestal, por valor de **\$ 290.000.000,00**

TOTAL CREDITOS Y CONTRACREDITOS \$ 1.575.117.906,00

TOTAL ADICIONES \$ 2.011.735.940,00

Que la ESE CAMU DEL PRADO DE CERETE, presta sus servicios de salud al régimen subsidiado, mediante el sistema tarifario de capitación en el que se recibe de forma per cápita una UPC por cada usuario asegurado, que se protocoliza con los respectivos contratos de prestación de servicios, cartas de intención y Actas de acuerdo tarifario, suscritos con las EPS-S, cuya forma de pago es mensual, por giro directo anticipado que efectúa la administradora ADRES dentro del SGSSS, regido por las normas de la Ley 100 de 1993, sus modificaciones y adiciones.

Que la ESE CAMU DEL PRADO DE CERETE, proyectó y adoptó su presupuesto de Ingresos, con base en el aforo de sus rentas, aplicando para ello la siguiente orden legal: Artículo 17 de la Ley 1797, subrogada por el artículo 128 de la Ley 1940 de 2018, que adoptó el presupuesto de la Nación para la vigencia 2021:

ARTÍCULO 128. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1797 de 2016 el cual quedará así: Las Empresas Sociales del Estado elaborarán sus presupuestos anuales con base en el reconocimiento realizado en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto actualizado de acuerdo con la inflación de ese año. Lo anterior, sin perjuicio, de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia que se ejecuta el presupuesto y

RESOLUCION N° 159 DE 2021
(Junio 02 de 2021)

reconocimiento del deudor de la cartera, siempre que haya fecha cierta de pago y/o el título que acredite algún derecho sobre recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las instrucciones para lo anterior serán definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social.

Sobre esta premisa impositiva, la estructura de los ingresos contempló en cuanto a la Venta de Servicios de salud, las siguientes partidas presupuestales:

ESE CAMU EL PRADO DE CERETE - CORDOBA		2021
PRESUPUESTO DE INGRESOS		
CODIGO	NOMBRE RUBRO PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO
1	TOTAL INGRESOS	15.932.520.000,00
11	DISPONIBILIDAD INICIAL	0
111	Caja, Bancos, Inversiones Temporales a Dic. 31	0
12	INGRESOS CORRIENTES	15.925.000.970,00
121	VENTA DE SERVICIOS	15.925.000.970,00
12110	VENTA DE SERVICIOS DE SALUD	15.925.000.970,00
1211001	VENTA DE SERVICIOS A EPS	14.578.256.054
121100101	EPS - Régimen Contributivo	848.286.371
121100102	EPS - Régimen Subsidiado	13.729.969.683
1211003	ENTIDAD TERRITORIAL-SUBSIDIO A LA OFERTA	432.831.763
121100301	Entidad Territorial-Subsidio a la Oferta Atención Vinculados	214.851.763
121100302	Participación para salud.-Prestación de Servicios de salud 1er Nivel	217.980.000
1211006	PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - PIC-	807.659.169
121100601	Plan de Intervenciones Colectivas - PIC- CERETE	642.717.781
121100602	Plan de Intervenciones Colectivas - PIC- SAN CARLOS	164.941.388
1211013	SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT)	534.663
121101301	Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	534.663
1211015	ENTIDADES DE REGIMEN ESPECIAL (Magisterio, Fuerza Pública)	41.106.093
121101501	Entidades de Régimen Especial (magisterio, fuerza pública)	41.106.093
1211016	VENTA DE SERVICIOS DE SALUD A OTRAS ENTIDADES	39.624.317
121101601	Venta de servicios de salud a otras entidades	39.624.317
1211018	PARTICULARES	4.274.484
121101801	Particulares	4.274.484
122	OTROS INGRESOS	20.714.427
122101	Otros Ingresos	20.714.427
13	INGRESOS DE CAPITAL	7.519.030

RESOLUCION N° 159 DE 2021
(Junio 02 de 2021)

133	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	7.519.030
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS PROYECTADO PARA 2021		15.932.520.000,00

Que el valor de \$ 13.729.969.683, contemplado en el rubro de venta de servicios al Régimen Subsidiado es inferior al cómputo de la contratación establecidas con las EPS-S a cuyos afiliados se le prestan los servicios de salud, cuya liquidación arroja las siguientes cifras detalladas por mes capitado:

EJECUCION Y PROYECCION CAPITACION ANUAL AÑO 2021 POR INCREMENTO EN EL VALOR DE LA CAPITACIÓN DE CONTRATOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO

acumulado mes	promedio mes	proyección a 12 meses	valor apropiado	diferencia
6.046.107.634	1.209.221.526,72	14.510.658.321	13.729.969.683	780.688.637,59
PROVISION 3%				23.420.659,13
VALOR ADICION				757.267.978,46

Que una vez conocida la información pertinente, al establecer el comparativo de los montos de la contratación pactada dentro de la actual vigencia fiscal, la cual surte el proceso de radicación externa, con los aforos iniciales y ajustados del presupuesto de ingresos por Venta de Servicios de Salud al Régimen Subsidiado, nos permite aficionar al presupuesto de ingresos el mayor valor resultante de comparar el valor realmente contratado, por capitación, que no está sujeto a condición determinante de los montos a percibir, por cuanto son cifras fijas mensuales que sólo pueden verse afectadas por un monto de glosas eventuales, para lo cual el rezago histórico por retención que hacen las EPS es el 3%, sobre el total de la facturación y al establecerse este balance, nos resulta una diferencia por menor valor aforado de \$ **757.267.978,00**, que puede ser adicionada al presupuesto de ingresos, por cuanto representa un título ejecutable representado en la contratación del régimen subsidiado de salud.

Que con base en lo anterior, se cuenta con una renta por venta de servicios de salud, cierta y ejecutable, por \$ **757.000.000,00**, correspondientes al mayor valor que arroja la contratación al Régimen Subsidiado de la ESE CAMU DEL PRADO DE CERETE, que debe adicionarse, en el rubro **121100102 – EPS – REGIMEN SUBSIDIADO**, de tal manera, que su contrapartida en la apropiación de gastos por dicho valor, permita contratar y sufragar los costos y gastos de prestación de tales servicios de salud y el apoyo logístico para ello,

Que el artículo 24° del Decreto 115 de 1996, regula las modificaciones al presupuesto, evento en que se contempla la incorporación de nuevos recursos y El Estatuto orgánico del presupuesto - Decreto 1111/1996 - en cuanto a los créditos adicionales durante la ejecución del presupuesto, contempla:

RESOLUCION N° 159 DE 2021
(Junio 02 de 2021)

ARTÍCULO 79. Cuando durante la ejecución del presupuesto general de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (L. 38/89, art. 65).

ARTÍCULO 80. El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (L. 38/89, art. 66; L. 179/94, art. 55, incs. 13 y 17).

ARTÍCULO 81. Ni el Congreso ni el gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (L. 38/89, art. 67).

Así mismo, el Decreto 115 de 1996, señala:

Artículo 25. Las adiciones, traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos, expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

Artículo 26. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación efectúen distribuciones que afecten el presupuesto de las empresas, las juntas o consejos directivos harán los ajustes presupuestales correspondientes sin variar la destinación de los recursos, mediante acuerdo o resolución, los cuales deberán enviarse a la Dirección General del Presupuesto Nacional para su información y seguimiento.

Que con base en lo preceptuado en el artículo 3° numeral 5° del Acuerdo No. 003 de diciembre 28 de 2020, por la cual se aprobó el presupuesto de Ingresos Gastos de la ESE CAMU DE CERETE, para la vigencia fiscal 2021, emanado por la Junta Directiva, se delegó a la Gerencia de la Entidad la facultad para efectuar las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, operación comercial, durante la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adiciónese el presupuesto de Ingresos de la E.S.E. CAMU DEL PRADO DE CERETE, en la suma de (**\$ 757.000.000,00**) **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE**, abriéndose el siguiente crédito con el cual se ajusta en la suma de **\$ 18.701.255.939,50** para la Vigencia Fiscal del 2021 según el siguiente detalle:

PRIMERA PARTE – PRESUPUESTO DE INGRESOS

CODIGO	CONCEPTO	VALOR ADICION
1	INGRESOS	757.000.000,00
121	VENTA DE SERVICIOS	757.000.000,00

RESOLUCION N° 159 DE 2021
(Junio 02 de 2021)

121100102	EPS – REGIMEN SUBSIDIADO	757.000.000,00
	TOTAL ADICION	757.000.000,00

ARTICULO SEGUNDO: Con base en el recurso adicionado en el artículo anterior, acredítense los rubros del Presupuesto de Gasto de la E.S.E CAMU DEL PRADO DE CERETE, por valor de de \$ 757.000.000,00 – SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE, según el siguiente detalle:

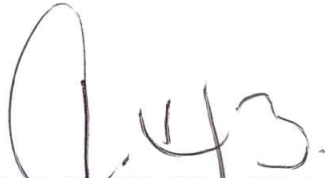
SEGUNDA PARTE – PRESUPUESTO DE GASTOS

CODIGO	CONCEPTO	VALOR ADICION
2	GASTOS	757.000.000,00
22	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	757.000.000,00
2210	GASTOS DE PERSONAL	719.150.000,00
221020	GASTOS DE OPERACIÓN	719.150.000,00
221020200	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	719.150.000,00
22102020004	Contratación con Terceros Procesos Asistenciales	719.150.000,00
2202	COMERCIALIZACION DE MERCANCIAS	37.850.000,00
22020	GASTOS DE OPERACIÓN	37.850.000,00
22020100	ADQUISICION DE BIENES	37.850.000,00
2202020001	Mantenimiento Hospitalario	37.850.000,00
	TOTAL ADICION	757.000.000,00

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cereté, a los 02 días del mes de Junio de 2.021.



JARQUIN EBERTO MELENDEZ BARON
GERENTE E.S.E CAMU DEL PRADO DE CERETÉ

Proyección y ajuste: Gledys Martínez – Presupuesto / Adolfo Ahumada Sulvarán – Asesor Externo Gerencia –

